

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL PARA LA IMPARTICIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE MASTER.

En Elche, a 18 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte

La **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE** (en adelante UMH), CIF nº Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril de 2015, del Consell, por el que se nombra Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche (DOCV 7503, de 13 de abril de 2015), y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell (DOCV nº 4861, de 13 de octubre de 2004), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio de 2012).

Y de otra parte

La **FUNDACION EOI** (en adelante EOI) con CIF G-81718249 y domicilio social en Avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid, y en su nombre y representación Don Fernando Bayón Marín, Director General de la Fundación EOI, actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato en reunión celebrada el 2 de febrero de 2012, y recogidos en la escritura de elevación a público de acuerdos otorgada ante la Notario de Madrid, D^a M^a del Rosario Algora Wesolowski en fecha 17 de febrero de 2012, con nº 152 de orden de protocolo.

Y, reconociéndose ambas partes con la capacidad legal suficiente para el presente otorgamiento.

EXPONEN

Que EOI es una fundación del sector público estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

Que la EOI, con el ánimo de continuar su función formativa y de promoción profesional en el marco empresarial considera conveniente su adscripción a la Universidad Miguel Hernández de Elche como denominación EOI-Escuela de Organización Industrial, a fin de poder otorgar a sus estudiantes los títulos oficiales de Máster.

Que vista la solicitud de adscripción de la EOI, vistos el Art. 11 del Título 1) del Capítulo I de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre; el art. 5 del Real Decreto 420 /2015, de 29 de mayo, de Creación, Reconocimiento, Autorización y Acreditación de Universidades y Centros Universitarios (B.O.E. nº 144 de 17 de Junio de 2015); así como el art. 15 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, proceden a formalizar a través del presente documento el **CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN** con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Ambas partes se reconocen explícitamente mutua capacidad jurídica, conforme al vigente ordenamiento, para la adscripción de EOI a la Universidad Miguel Hernández de Elche, que pasara a ser Escuela de Organización Industrial, e impartirá los estudios conducentes a la obtención de títulos del nivel de Máster Oficial en los siguientes ámbitos del conocimiento:

- Gestión Avanzada de la Empresa
- Tecnología aplicada para transformación digital de la Empresa
- Pedagogía y Gestión de la Educación, psicodidáctica y neuropedagogía
- Innovación y Diseño
- Energía, Medioambiente y Sostenibilidad
- Artesanía

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Centro adscrito se registrará por las normas del art. 6 de la Ley Orgánica de Universidades, la ley de la Generalitat Valenciana 3/ 1985, de 9 de marzo de Coordinación Interuniversitaria en la Comunidad Valenciana, del Real Decreto 420/2015 de 29 de mayo, la orden 12 de mayo de 1997 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de regulación de la adscripción a universidades públicas de centros docentes de enseñanza superior, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre del Consell de la Generalitat, y modificados en el decreto 105/2012 de 12 de noviembre, el presente Convenio y sus normas propias de organización y funcionamiento, que serán conformes a los principios constitucionales y respetarán y garantizarán el principio constitucional de libertad académica.

TERCERA. INSTALACIONES

a) La EOI, siguiendo la legislación vigente, facilitará los medios físicos y virtuales necesarios incluyendo edificios e instalaciones suficientes, para el desarrollo de las funciones académicas, siendo concretamente los ubicados en la Avenida Gregorio del Amo, 6 (Madrid), Avenida Séneca, 4 (Madrid), Calle Ramiro de Maeztu, 8 (Madrid), Calle Leonardo Da Vinci, 12 (Sevilla) y calle Presidente Lázaro Cárdenas del Río, esquina C/Cauce Polígono El Carrús en Elche (Alicante) disponiendo de 41 aulas, 4 bibliotecas, 22 salas de trabajo, 3 aulas taller, 4 auditorios, y 4 cafeterías/comedor.

b) Las funciones y el desarrollo de las actividades de EOI se realizarán siempre en locales de propiedad y/o posesión de la entidad y no en dependencias de la Universidad Miguel Hernández de Elche, excepto previo convenio y autorización expresa de la misma.

CUARTA. FINANCIACIÓN

EOI asume, y se compromete a asumir en todo momento, cuantos gastos, tanto materiales como de personal, cualquiera que sea el rango o categoría profesional que éste ostente, sean necesarios para el pleno funcionamiento de la EOI, y en su caso, para la extinción del mismo, sin que exista responsabilidad económica directa ni subsidiaria por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La EOI, aportará a la Universidad Miguel Hernández de Elche por cada alumno equivalente matriculado a tiempo completo, asimilable a 60 créditos ECTS, en los master impartidos un coste equivalente al 30% de la tasa oficial vigente incluida en el Decreto del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico para estudios de Master oficiales que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, en concepto de: gestión administrativa de títulos, expedición de la venia docendi al profesorado participante, asesoramiento académico, tramitación de convalidaciones y adaptaciones.

QUINTA. IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

EOI impartirá las enseñanzas conducentes a títulos con categoría de master oficial dentro de las líneas estipuladas en este convenio hasta un máximo de 6 títulos, según las directrices generales de la propuesta de cada título, aprobadas por la Generalitat Valenciana y las exigencias de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

EOI no podrá interrumpir sus actividades en ningún caso antes de que los alumnos matriculados hayan podido hacer uso de las convocatorias legalmente establecidas y que permiten finalizar a los alumnos sus estudios con un aprovechamiento académico normal para obtener su título. La Universidad Miguel Hernández de Elche no se hará responsable ni académica ni económicamente de los posibles costes del incumplimiento de este punto.

SEXTA. RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS ENSEÑANZAS

Las enseñanzas a impartir en EOI serán las conducentes a la obtención a título de Máster en los ámbitos de la:

- Gestión Avanzada de la Empresa
- Tecnología aplicada para transformación digital de la Empresa
- Pedagogía y Gestión de la Educación, psicodidáctica y neuropedagogía
- Innovación y Diseño
- Energía, Medioambiente y Sostenibilidad
- Diseño y Gestión de la Artesanía

Todos los títulos impartidos por EOI hasta un máximo de 6, serán informados, autorizados y aprobados por los organismos pertinentes, en la actualidad ANECA y Consejo de Universidades y se inscribirán en el RUCT con carácter previo a su implantación. En dichas memorias se incluirá los criterios de admisión a las enseñanzas propuestas.

A la finalización de cada curso académico o en cualquier momento en que le sea requerido por la Universidad Miguel Hernández de Elche, EOI presentará a la Universidad Miguel Hernández un informe en el que se recogerán todas las incidencias de índole académico, así como una memoria de la actividad académica desarrollada. EOI se compromete a colaborar activamente en la implantación de procesos de evaluación de calidad en la docencia de forma coordinada con la Universidad Miguel Hernández de Elche de cara al seguimiento de los títulos.

En el supuesto de que el Centro impartiera enseñanzas o estudios de carácter no oficial, distintos de las Titulaciones que se autorizan en el presente convenio, deberá en todo momento mantener separación y diferenciación respecto al título oficial de Master anteriormente citado, debiendo, en toda ocasión, sólo manifestar la condición de centro adscrito a esta Universidad con respecto a los títulos de Master Oficiales vinculados a este convenio.

SÉPTIMA. ÓRGANOS COLEGIADOS

En ningún momento ni el profesorado ni el personal administrativo de EOI formará parte del Claustro Universitario de la Universidad Miguel Hernández de Elche, ni de ningún otro órgano colegiado, salvo en la medida en que la propia Universidad pudiera decidir lo contrario, con la aceptación de la entidad titular de la EOI. A efectos de reconocimiento académico de los profesores que impartan su docencia en este Centro, se les considerará "profesores de EOI, Centro adscrito a la Universidad Miguel Hernández de Elche". El centro adscrito EOI tendrá un director asignado

OCTAVA. RÉGIMEN DEL PROFESORADO

Todo el profesorado necesario, será contratado por EOI.

El profesorado de EOI deberá tener la titulación académica exigida por la legislación vigente, estar adscrito a un área de conocimiento y obtener previamente la "venia docendi" de la Universidad Miguel Hernández de Elche. A tal efecto, EOI remitirá al Vicerrector de Recursos Humanos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, antes del 30 de mayo y conforme a la Normativa sobre procedimiento de concesión de "venia docendi" a los profesores de los centros adscritos a la Universidad Miguel Hernández aprobada con fecha 18-01-2000, previo al comienzo de cada curso, la relación completa y circunstanciada de los profesores, así como las propuestas de "venia docendi". Si se producen incidencias sobrevenidas a esa fecha, se actualizará dicha relación antes del 15 de septiembre previo al comienzo de cada curso, y siempre que se produce alguna circunstancia de fuerza mayor que exija la contratación de profesorado que necesite la tramitación de una nueva "venia docendi". La documentación mínima que deberá constar en la relación referente a cada profesor será la siguiente:

- a) Área de conocimiento en la que va a desarrollar su actividad docente y para la que solicita la oportuna venia.
- b) Fotocopia autenticada del título o títulos académicos que se presente como base de titulación para el ejercicio de la docencia concreta.
- c) Currículum vitae de la persona para la que se solicita la venia docendi".
- d) Compromiso de impartición de la docencia de la asignatura o asignaturas a impartir, de acuerdo a la programación docente y sistema de evaluación a utilizar según la memoria aprobada en cada caso y titulación.

EOI se compromete a cumplir el régimen previsto en el Real Decreto 420 /2015. La plantilla del profesorado será conforme al Art. 7 del Real Decreto 420 /2015, en cuanto a titulación y dedicación. La Universidad Miguel Hernández, a efectos de cumplir este requisito, podrá aportar profesorado mediante la firma del correspondiente anexo al convenio.

NOVENA. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

EOI garantizará el número suficiente de Personal de Administración y Servicios, para el cumplimiento de las funciones que asume, tal y como viene establecido en el Real Decreto 420 /2015.

El Personal de Administración y Servicios de EOI será retribuido con cargo a los presupuesto de la misma.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LA DOCENCIA

En todo momento estará sujeta a la supervisión de la Universidad Miguel Hernández de Elche el desarrollo de la docencia de las disciplinas o enseñanzas regladas objeto de este convenio que se impartan en la EOI.

La docencia impartida en EOI tendrá la consideración de docencia de un Centro de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Los profesores de EOI estarán sujetos al régimen de evaluación y supervisión propio de los profesores de los Centros de aquélla.

UNDÉCIMA. PROCEDIMIENTOS DE INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

La admisión de los alumnos de nuevo ingreso vendrá regulada por la legislación vigente.

Los alumnos de EOI respecto a las titulaciones se considerarán, mientras esté en vigor el presente Convenio, como alumnos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con los derechos y los deberes reconocidos por sus Estatutos, en tanto le sean de aplicación, conforme a la vigente legislación.

EOI cubrirá, mediante un seguro escolar y de responsabilidad civil, cualquier contingencia que pudiera derivarse de la actividad académica.

Cualquier responsabilidad económica para con el alumnado, tanto individual como colectiva, será asumida por EOI, que deberá adoptar las medidas cautelares oportunas para la asunción de dicha responsabilidad, de la que queda absolutamente exonerada la Universidad Miguel Hernández de Elche.

EOI aplicará el reglamento de evaluación de estudiantes y normativa reguladora de permanencia en la Universidad vigente en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La Universidad Miguel Hernández de Elche, expedirá los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas homologadas impartidas en el Centro.

EOI se compromete a promover la concesión de becas y ayudas al estudio y la investigación por parte de empresas e instituciones públicas y privadas. A tal fin desarrollará una política que comprenda cuantas actividades estén en su mano para promover el otorgamiento por parte de empresas e instituciones públicas y privadas de aquel tipo de ayudas, que serán en todo caso administradas por EOI teniendo en cuenta no sólo los requisitos académicos de los alumnos, sino también sus condiciones socioeconómicas.

DUODÉCIMA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

EOI se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento que serán conformes con los principios constitucionales y respetarán y garantizarán, de forma plena y efectiva, el principio de la libertad académica que se manifiesta en la libertad de cátedra, de investigación y de estudio.

De las Normas de Organización y Funcionamiento de EOI se dará conocimiento a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Decano-Director de EOI (Centro Adscrito) será nombrado por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, a propuesta de la EOI.

El Director de EOI (Centro Adscrito) podrá asistir a las sesiones de los órganos colegiados constituidos al efecto por la Universidad Miguel Hernández de Elche cuando se traten de asuntos relativos a la propia Escuela.

DECIMOTERCERA. DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos años a partir del momento de su firma, considerándose automáticamente renovado por plazos iguales si no se presenta denuncia previa, por cualquiera de las partes, con una antelación no inferior a un mes al momento de su expiración.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIÓN

El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DECIMOQUINTA. FÓRMULAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO

- a) Incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo, mediando un preaviso de seis meses el cual deberá ser comunicado a la otra parte por un medio fehaciente.
- c) Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación ~~duodécima~~ decimotercera.

DECIMOSEXTA. COMISIÓN MIXTA

Para la interpretación y ejecución de las estipulaciones de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta compuesta, por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por el Vicerrector de Estudios, que ostentará el cargo de Presidente de la misma, el Vicerrector de Recursos Humanos y el Vicerrector Adjunto para Centros Adscritos, y por parte de EOI por el Director General de la misma, el Decano (Director EOI Centro Adscrito), y por el Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, éstos serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente de la Comisión Mixta.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo una vez al año e igualmente cuando sea convocada por el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el art. 8 de la Orden 12 de mayo de 1997 de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana, corresponderá a la

Universidad Miguel Hernández de Elche, sin perjuicio de la alta Inspección del Estado inspeccionar el cumplimiento de las normas que sean de aplicación en el Centro adscrito y de las obligaciones que hayan asumido. EOI tendrá que facilitar a la Universidad la documentación que, a este efecto, le sea requerida, así como el acceso a sus instalaciones, en un plazo máximo de tres días desde que así sea requerido.

Tanto la Comisión como su Presidente, podrá recabar del director de EOI cuantos datos y antecedentes consideren convenientes para el ejercicio de la función supervisora, y podrá girar cuantas visitas de inspección estime necesarias.

DECIMOSEPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS Y JURISDICCIÓN

Los efectos jurídicos de este Convenio comenzarán a producirse a partir del momento en que concluya el proceso de adscripción de EOI en los términos de la legislación vigente.

En el caso de posibles desavenencias en cuanto a la interpretación y ejecución del presente convenio que no pudieran solucionarse en el seno de la Comisión Mixta prevista en la estipulación anterior, ambas partes se someten expresamente a la normativa procesal que les resulte legalmente de aplicación, con renuncia a cualquier fuero especial que le pudiera corresponder.

Y con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes correspondientes el presente Convenio de Adscripción, y declarado también, por las representaciones que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento, y al cual se someten expresamente de manera íntegra extendiéndose la presente que suscriben por duplicado, en lugar y fecha indicado "ut supra".

Por la UMH

Por la Fundación EOI

Fdo. Jesús Tadeo Pastor Ciurana

Fdo. Fernando Bayón Mariné

RECTOR

DIRECTOR GENERAL